

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

1

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 30 de septiembre de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado **Juan Valenzo Villanueva**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda forma parte de las necesidades esenciales de toda persona, debido a que es el espacio en el que desarrolla buena parte de su vida cotidiana, descansa, convive y atiende sus necesidades personales y familiares. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece actualmente que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese objetivo. Esta disposición constituye



la base constitucional de la política de vivienda en nuestro país y reconoce este derecho en favor de cada persona.

La redacción vigente del artículo 4 constitucional deriva de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024¹, mediante la cual se incorporó expresamente el concepto de vivienda adecuada. El propio decreto estableció además que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines de la reforma constitucional, lo que confirma la necesidad de revisar y armonizar las disposiciones locales que continúan utilizando conceptos anteriores.

2

El reconocimiento de la vivienda adecuada también encuentra sustento en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México forma parte. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, dentro del cual se encuentra la vivienda, y establece el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias para avanzar en su cumplimiento.

Este derecho fue desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas mediante la Observación General número 4,² en la que se explicó que la vivienda debe entenderse de manera integral y que su carácter adecuado depende de diversos elementos relacionados con la seguridad de la tenencia, los servicios disponibles, su costo, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. Estos elementos han servido como referencia para el desarrollo posterior del derecho a la vivienda en las legislaciones nacionales.

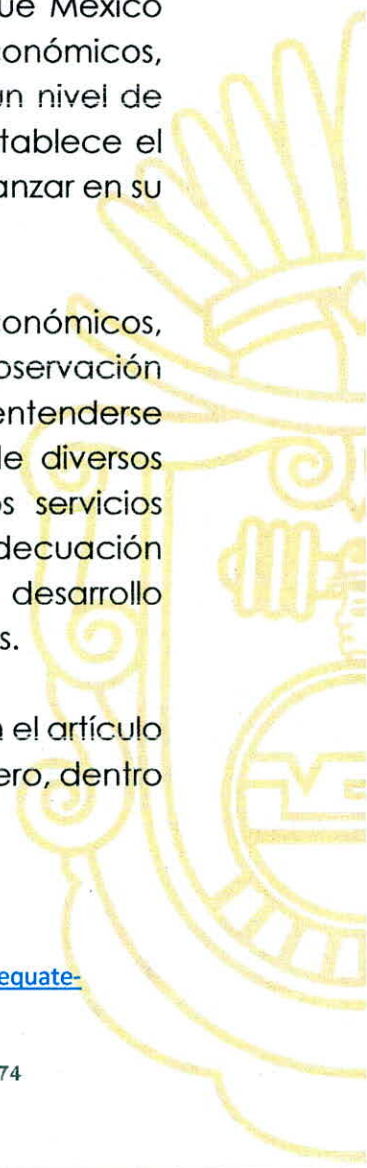
En Guerrero, el derecho a la vivienda se encuentra reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dentro

¹ DOF 02/12/2024 - Edición Vespertina:

https://dof.gob.mx/index_113.php?day=02&month=12&year=2024&utm#gsc.tab=0

² Observación general n.º 4 del CESCR: El derecho a una vivienda adecuada.

<https://www.globalhealthrights.org/instrument/cescr-general-comment-no-4-the-right-to-adequate-housing/>



del apartado correspondiente a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Actualmente, la fracción III del numeral 1 de dicho artículo reconoce "el derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas".

Esta disposición permitió incorporar en el ámbito constitucional local la protección del derecho a la vivienda, aunque su redacción corresponde a una etapa anterior del desarrollo de este derecho. En la actualidad, la Constitución Federal utiliza el concepto de **vivienda adecuada**, por lo que resulta necesario actualizar la Constitución de Guerrero para que emplee una denominación acorde con el estándar constitucional vigente.

El concepto de vivienda adecuada permite identificar de una manera más clara las condiciones que deben tomarse en cuenta para hacer efectivo este derecho y ofrece elementos concretos que pueden servir para diseñar políticas públicas, programas, apoyos y acciones en materia de vivienda.

La Ley de Vivienda federal desarrolla este concepto y establece que una vivienda adecuada debe considerar siete elementos: accesibilidad, adecuación cultural, asequibilidad, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, habitabilidad, seguridad en la tenencia y ubicación.

- ◊ La accesibilidad permite considerar las condiciones de las personas que enfrentan alguna desventaja para acceder o utilizar una vivienda.
- ◊ La adecuación cultural toma en cuenta la identidad, las formas de vida y las características propias de las comunidades.
- ◊ La asequibilidad procura que los gastos relacionados con la vivienda permitan a las personas continuar cubriendo otras necesidades básicas.
- ◊ La disponibilidad de servicios comprende cuestiones esenciales como el agua potable y las instalaciones sanitarias.
- ◊ La habitabilidad considera el espacio suficiente y la protección frente a condiciones que puedan afectar la salud o la seguridad física.

- ◊ La seguridad en la tenencia protege a las personas frente a desalojos forzosos, hostigamientos y otras amenazas relacionadas con la ocupación de su vivienda.
- ◊ La ubicación considera el acceso a fuentes de empleo, servicios de salud, escuelas y otras instalaciones necesarias para la vida diaria, así como la protección frente a zonas de riesgo.

4

Estos elementos permiten comprender por qué el concepto de vivienda adecuada tiene un contenido preciso. Una vivienda debe analizarse a partir de las condiciones reales en las que vive una persona, la seguridad del inmueble, los servicios disponibles, el costo que representa para sus habitantes, su ubicación, las posibilidades de acceso y las características culturales y sociales de quienes la ocupan.

La expresión vivienda digna, que actualmente utiliza la Constitución de Guerrero, reconoce la importancia de contar con un lugar apropiado para vivir, aunque no desarrolla por sí misma todas las condiciones que hoy forman parte del derecho constitucional a una vivienda adecuada. La actualización propuesta permitirá que el texto constitucional local utilice un concepto que ya cuenta con elementos definidos en la legislación federal y que puede ser desarrollado posteriormente en las leyes y políticas públicas del Estado.

Esta lógica ya se encuentra presente en el propio artículo 6 de la Constitución de Guerrero, que establece que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales serán atendidos de manera programática y planificada mediante leyes, programas de gobierno, políticas públicas y las acciones necesarias para garantizar su ejercicio.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción III del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de incorporar el concepto de vivienda adecuada y armonizar el texto constitucional local con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. ... 1. ... I. y II. ... III. El derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas; De la IV a la XI ...	"Artículo 6. ... 1. ... I. y II. ... III. El derecho de toda familia a una vivienda adecuada , en los términos de las leyes respectivas; De la IV a la XI ...

5

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

"Artículo 6. ...

1. ...

I. y II. ...

III. El derecho de toda familia a una vivienda **adecuada**, en los términos de las leyes respectivas;

De la IV a la XI ...

[...]"



TRANSITORIOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

SEGUNDO. Cumplido el procedimiento previsto en el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y emitida la declaratoria correspondiente por el Congreso del Estado, remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria en materia de vivienda para armonizarla con el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.


Atentamente,
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. JUAN VALENZO
VILLANUEVA PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A LOS
ADULTOS MAYORES

Diputado Juan Valenzo Villanueva